

STJ

Bogotá D.C.,

[REDACTED]

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta radicado 2021ER728 / DAFP 20212040033061 / con el cual solicitan concepto sobre apropiar la palabra Colaboradores para los que trabajan en la administración pública.

Respetado [REDACTED]

El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, recibió su solicitud del asunto a través del buzón Contacto Dascd, trasladada por competencia del Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual respondemos en los siguientes términos:

“(...)

*Desde la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, acudimos a ustedes con el fin de definir si es posible apropiar la palabra ‘colaboradores’ que hace referencia: “personal que tiene un vínculo laboral, con la entidad y se comprometen a dar cumplimiento de la misionalidad, a través de sus conocimientos y habilidades”.*

*Esto con el fin de denominar indistintamente a los servidores públicos, contratistas y trabajadores oficiales, afiliados participes y demás personal que de una manera u otra tiene algún tipo de relación con la entidad; la utilizamos para dar una connotación de inclusión y equidad para todas las personas que con su trabajo y esfuerzo contribuyen diariamente al fortalecimiento de la entidad y el sector movilidad a nivel distrital.*

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



*Por dicha razón, en caso de no ser posible utilizar este término, ¿qué otro nos podría sugerir, para que haga parte de nuestra cultura institucional y cree sentido de pertenencia? (...)*

## ANÁLISIS Y RESPUESTA

En atención a la consulta de la referencia, se precisan las diferencias entre los trabajadores oficiales y los empleados públicos.

La constitución política, establece en su artículo 123, que

**“ARTICULO 123.** *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.*

*La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”*

En cuanto a la diferencia que atañe la ley de empleados públicos y trabajadores oficiales, el artículo 5 del D.L. 3135 de 1968, señala:

**“ARTICULO 5. EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES.** *<Aparte entre paréntesis declarado INEXEQUIBLE> Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales. (En los estatutos de los establecimientos Públicos se precisará que actividades pueden ser desempeñadas por personas vinculadas mediante contrato de trabajo)”.*

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, en relación con el contrato de prestación de servicios preceptuó:

(...)

*“La contratación de personas naturales por prestación de servicios independientes, únicamente, opera cuando para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante no cuente con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los*

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



*conocimientos especializados que se demanden. Si se demuestra la existencia de una relación laboral que implica una actividad personal subordinada y dependiente, el contrato se torna en laboral en razón a la función desarrollada, lo que da lugar a desvirtuar la presunción consagrada en el precepto acusado y, por consiguiente, al derecho al pago de prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, para lo cual el trabajador puede ejercer la acción laboral ante la justicia del trabajo, si se trata de un trabajador oficial o ante la jurisdicción contencioso administrativa, con respecto al empleado público.*

*Para el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la función pública al servicio de los intereses generales ejerce sus actividades a través de personas vinculadas al mismo en calidad de servidores públicos, quienes bajo la modalidad de empleados públicos o de trabajadores oficiales prestan sus servicios en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (C.P., arts. 122 y 123). Es así como, la regulación que el Legislador ordinario haga de la función pública deberá contener las reglas mínimas y la forma con base en las cuales aquella tendrá que desarrollarse (C.P., art.150-23), así como el régimen de responsabilidades que de allí se derive y la manera de hacerlo efectivo (C.P., art.124), circunstancias todas que consagran una garantía para el ciudadano, como expresión del Estado Social de Derecho.*

(...)

*Esta Corporación amerita precisar que en el evento de que la Administración, con su actuación, incurra en una deformación de la esencia y contenido natural de ese contrato, para dar paso al nacimiento disfrazado de una relación laboral en una especie de transformación sin sustento jurídico con interpretaciones y aplicaciones erradas, necesariamente enmarcará su actividad dentro del ámbito de las acciones estatales inconstitucionales e ilegales y estará sujeta a la responsabilidad que de ahí se deduzca”.*

(...)

*"(..) 14. Quien celebra con un ente público un contrato administrativo de prestación de servicios, sólo adquiere como autor del acuerdo el carácter de titular de una relación contractual y, en el circunscrito universo del convenio, se convierte en un específico centro de intereses. No se transforma en empleado público ni en trabajador del Estado. El régimen del empleado público y de su responsabilidad se encuentra definido y regulado minuciosamente en la ley y no es materia de contrato. La subordinación del empleado y del trabajador oficial se opone a la independenciam y autonomía del mero contratista del Estado. En fin, la situación legal y reglamentaria (empleado público) y laboral (trabajador), no son en modo alguno equivalentes ni asimilables a la posición que ostenta el contratista independiente.*

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



(...)

*No se observa quebranto al principio de igualdad (CP art. 13). **El contratista independiente no puede homologarse al empleado público o al trabajador oficial.** El trato diferente que en los dos supuestos reciben las categorías que pretenden contraponerse, **se justifica por la existencia de una razonable diferencia que media entre ellas y que está dada por el carácter de trabajadores dependientes que exhiben los empleados públicos y trabajadores oficiales y la condición de independencia y autonomía propia del contratista.**"[4] (Subrayas fuera de texto)".*

*"(...) De lo anterior se indica que las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios son particulares contratados, por un tiempo estrictamente necesario, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando estas funciones no pueden ser realizadas con personal de planta o requieran de conocimientos especializados"<sup>1</sup>*

De otra parte, se tienen diferentes definiciones de lo que significa ser colaborador, así:

*"Colaborador es aquel que participa con otros para llevar a cabo un trabajo o un logro. ... Los programas de reconocimiento no sólo son importantes para garantizar una experiencia positiva en el lugar de trabajo, sino que también sirven para promover la cultura de la empresa".*

*"Persona que está siempre dispuesta a colaborar con otros".*

*"Persona que trabaja con otras en la realización de una tarea común".*

*"Un colaborador es una persona que realiza un aporte personal de manera voluntaria donde no existe relación de subordinación o dependencia respecto de otra persona o sea un colaborador no se encuentra obligado a colaborar y no reconoce jefatura superior".*

Ahora bien, es de anotar que en la Política pública de Gestión del Talento Humano, que se adoptó mediante Conpes 007 de 2019, se utilizó el término "colaboradores" para referirse a todas aquellas personas que prestan sus servicios en las entidades y organismos del Distrito independientemente de su vinculación, empleados público, trabajadores oficiales y contratistas, esto con el ánimo de lograr una Política inclusiva.

Así las cosas, esta Subdirección considera que si bien, desde el punto de vista legal no se establece el término "colaborador o colaboradora" no existen tampoco ninguna norma que

<sup>1</sup> Concepto 147821 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



impida hacer uso del término para denotar que todas personas que “colaboran” con el cumplimiento de los fines de la administración.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: *“Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

*“Sea esta la oportunidad para reiterar nuestra invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en temas de Gestión del Empleo Público y del Talento Humano, entre otros. Para el efecto, podrá ingresar a la página: [www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co), con clic en “PAO” y acceder luego, al icono de “CONCEPTOS.”*

Reiteramos la permanente disposición de los servidores del Departamento en brindar la asesoría y acompañamiento en los asuntos de nuestra competencia.

Atentamente,



**PAOLA SILVA VÁSQUEZ**

Subdirectora Técnico Jurídica del Servicio Civil Distrital

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Ana María Moreno Aya	Profesional Especializado STJ		12/02/2021

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)

